

# REPORTE FISCAL 34

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



## ► Impuestos Nacionales

**R.G. N°4.103-E/2017. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO. NUEVO SERVICIO INFORMÁTICO (B.O. 14/08/2017).**

En el contexto de la Ley N° 24.977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes- y de la R.G. N° 3.990-E/2017 (informada en nuestro R.F. N° 07-2017), reformula el procedimiento de recategorización de oficio para los citados contribuyentes.

En primer lugar, dispone que AFIP procederá efectuar la recategorización de oficio cuando constate, en función de la información contenida en sus registros y de los controles informáticos efectuados, el incumplimiento de la recategorización cuatrimestral o que habiendo sido cumplida, la misma fuera inexacta.

Ello así, el organismo informará la nómina de sujetos recategorizados a través del Boletín Oficial, el primer día hábil de los meses de Febrero, Junio y Octubre. Por su parte, notificará al contribuyente de tal situación a través del domicilio fiscal electrónico del responsable, quien podrá consultarla por medio del servicio “e-ventanilla”, o mediante el “Nuevo Portal para Monotributistas” (informado en nuestro R.F. N° 24-2017).

### ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

[BUENOS AIRES](#)

[LINKS DE INTERÉS](#)



Los contribuyentes podrán obtener detalles de los motivos y elementos de juicio respecto de la recategorización sufrida, así como de la liquidación de los montos adeudados, accediendo al servicio informático “Monotributo- Recategorización de Oficio (MOREO)”, con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2, como mínimo, o a través del “Nuevo Portal para Monotributistas”.

La decisión del Fisco podrá ser apelada dentro de los 15 días corridos de publicada la recategorización en el Boletín Oficial, o de notificada en el domicilio fiscal electrónico, la que fuera posterior. La misma deberá realizarse mediante transferencia electrónica de datos, en el servicio informático MOREO, opción “Presentación del recurso de apelación Art. 74 Decreto N° 1.397/79”, o por el “Nuevo Portal para Monotributistas”. Allí también podrá consultarse el estado del recurso, o solicitar el desistimiento del mismo.

La apelación presentada será evaluada por el Organismo Fiscal, pudiendo solicitar la documentación y/o los datos adicionales que estime necesarios.

Resuelto el recurso interpuesto, se agotará la instancia administrativa y confirmada la decisión del organismo, la recategorización de oficio producirá efectos a partir del segundo mes inmediato siguiente al último mes del cuatrimestre calendario respectivo, y las obligaciones de pago resultantes serán de aplicación al período comprendido entre el primer día del mes siguiente al de la recategorización y el último día del mes en que deba efectuarse la siguiente recategorización.

Por último, los sujetos recategorizados deberán sustituir la credencial para el pago de sus obligaciones e imprimir el nuevo formulario 960/D “Data Fiscal” que contenga la nueva categoría.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 14/08/2017. APLICACIÓN A PARTIR DE LA RECATEGORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL CUATRIMESTRE MAYO/AGOSTO 2017.**

**R.G. N° 4.104-E/2017. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. PLAZO EXCEPCIONAL PARA LA RECATEGORIZACIÓN. (B.O. 14/08/2017).**

En el marco de la R.G. N° 3.990-E/2017 (informada en nuestro R.F. N° 07-2017), fija hasta el 20/09/2017 como plazo límite para la recategorización de los sujetos adheridos al “Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes” que, respecto del cuatrimestre Mayo/Agosto 2017, deban encuadrarse en una nueva categoría.

En adición, aquellos sujetos que permanezcan en la misma categoría deberán revalidar sus datos declarados en los plazos establecidos para cada categoría, de acuerdo al siguiente cronograma:

Categoría	Fecha de vencimiento
F, G, H, I, J, y K	20 de septiembre de 2017
D, E	20 de octubre de 2017
B, C	20 de noviembre de 2017
A	20 de diciembre de 2017

Finalmente, el incumplimiento de lo establecido precedentemente será sancionado con la suspensión temporal de la visualización de la “Constancia de Opción Monotributo”, hasta tanto el contribuyente regularice su situación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 14/08/2017**



**R.G. Nº 4.106/2017. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN DE REINTEGRO A TURISTAS EXTRANJEROS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN Y FACTURACIÓN. (B.O. 17/08/17).**

En el contexto del Régimen de Reintegro del Impuesto al Valor Agregado facturado por los servicios de alojamiento prestados a turistas del extranjero, regulado por la R.C. (AFIP-MT) N° 3.971-566/16 (informada en nuestro R.F. N° 02/2017), la presente introduce diversas precisiones:

- Extiende el plazo de presentación del Régimen de Información mensual que deberá ser cumplido hasta el día 15 del segundo (antes primer) mes inmediato siguiente al período que se trate.
- Adicionalmente, los sujetos que soliciten la autorización por vía del intercambio de información del servicio web, estarán obligados a emitir comprobantes clase “T” a partir del 01/09/2017 (antes 01/07/2017), dejando de emitir facturas clase “A” o “B” por las operaciones sujetas al reintegro.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/08/2017**

## ► Impuestos Provinciales

### BUENOS AIRES

**R.N. (ARBA) Nº 30/2017. CÓDIGO DE OPERACIÓN DE TRASLADO DE BIENES EN EL TERRITORIO PROVINCIAL (COT). MODIFICACIÓN. (B.O. 17/08/2017)**

En el marco de la D.N. Serie “B” N° 32/2006 (informada en nuestro A.I N° 18-2006), que reglamenta la forma, modo y condiciones en que debe respaldarse el traslado de bienes en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, introduce las siguientes modificaciones, a saber:

- Cuando el Código de Operación de Transporte (COT) haya sido solicitado de manera telefónica, deberán:
  1. Completar a través de la página web de ARBA la información restante requerida para dicha operación, dentro de los 4 días corridos posteriores a la iniciación de la validación.
  2. Indicar el código postal del lugar de origen y domicilio de entrega del traslado.
  3. Para los viajes cuyo recorrido total sea igual o superior a los 1.000 kilómetros, la vigencia del COT será limitada desde la fecha de inicio del viaje, considerando como tal la de su solicitud, hasta la fecha de entrega estimada de los bienes, siendo esta última, el tercer día inmediato siguiente a la fecha de inicio del traslado.
  4. Para todos los casos, se considerará como la fecha de inicio del viaje, aquella en la cual se haya solicitado el referido Código.
  5. Asimismo, el plazo de vigencia para los recorridos realizados por vía ferroviaria no podrá extenderse como en el resto de los supuestos.
- Por último, ARBA publicará en su sitio oficial la nómina de las jurisdicciones que hubieran adherido al presente Código.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/08/2017**

# LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### COMISIÓN ARBITRAL

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.rentas.gba.gov.ar](http://www.rentas.gba.gov.ar)

### CAPITAL FEDERAL

[www.rentasgcb.a.gov.ar](http://www.rentasgcb.a.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354](http://www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354)

### CORRIENTES

[www.corrientes.gov.ar](http://www.corrientes.gov.ar)

### CHACO

[www.chaco.gov.ar/rentas](http://www.chaco.gov.ar/rentas)

### CHUBUT

[www.chubut.gov.ar/dgr](http://www.chubut.gov.ar/dgr)

### ENTRE RÍOS

[www.dgr-er.gov.ar](http://www.dgr-er.gov.ar)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas](http://www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas)

### LA PAMPA

[www.lapampa.gov.ar](http://www.lapampa.gov.ar)

### LA RIOJA

[www.larioja.gov.ar/dgip](http://www.larioja.gov.ar/dgip)

### MENDOZA

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm](http://www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm)

### SALTA

[www.gobiernosalta.gov.ar/rentas](http://www.gobiernosalta.gov.ar/rentas)

### SAN JUAN

[www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

### SAN LUIS

[www.sanluis.gov.ar](http://www.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.sacruz.gov.ar](http://www.sacruz.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/hacienda/api](http://www.santafe.gov.ar/hacienda/api)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales

#### Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

#### Córdoba

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

Córdoba - Argentina

#### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

Rosario, Santa Fe - Argentina

### WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.